



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1647 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 11 OCT. 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	929-2018
CUT	:	139445-2018
IMPUGNANTE	:	Palmas del Espino S.A.
ÓRGANO	:	AAA Huallaga
MATERIA	:	Autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Uchiza
POLÍTICA	:	Provincia : Tocache
	:	Departamento : San Martín



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Palmas del Espino S.A. contra la Resolución Directoral N° 359-2018-ANA/AAA-HUALLAGA y, en consecuencia, corresponde confirmar la Resolución Directoral N° 149-2018-ANA/AAA-HUALLAGA en todos sus extremos al haber sido emitida conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Palmas del Espino S.A. contra la Resolución Directoral N° 359-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 12.07.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 149-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 22.03.2018, que declaró improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obra en fuentes naturales de agua para el proyecto denominado "Limpieza y descolmatación de los ríos Perenejo y Culebra, y apertura de drenes parcelarios", proyectada en el distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Palmas del Espino S.A. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 359-2018-ANA/AAA-HUALLAGA.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La empresa Palmas del Espino S.A. sustenta su recurso de apelación señalando que los documentos presentados en su solicitud de ejecución de obras y en su recurso de reconsideración no fueron debidamente evaluados porque no se debieron emitir nuevas observaciones.

4. ANTECEDENTES:

4.1 A través del escrito de fecha 15.06.2017, la empresa Palmas del Espino S.A. solicitó una autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua para el proyecto denominado "Limpieza y descolmatación de los ríos Perenejo y Culebra, y apertura de drenes parcelarios", ubicado en el distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín. La solicitante adjuntó a su solicitud:

- a) Resolución de Dirección General N° 360-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios en fecha 22.07.2016, mediante la cual se aprobó a favor de la empresa Palmas del Espino S.A., el "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de Palmas del espino Sectores Palmawasi, Fray



- Martín y Primavera”.
- b) Memoria Descriptiva del proyecto.
- c) Certificado de Habilidad del Ing. Juan José Bardales Wong.

4.2 En fecha 15.08.2017, la Administración Local de Agua Huallaga Central realizó una inspección ocular en el lugar donde se proyecta la ejecución de la obra materia de autorización, verificando que los ríos Culebra y Perenejo inundan secciones del predio de la solicitante; así como, ubicó los lugares donde se llevará a cabo el proyecto.

4.3 Con el Informe Técnico N° 081-2017-ANA-AAA HUALLAGA/ALAH-AT/RMS de fecha 29.09.2017, la Administración Local de Agua Huallaga Central evaluó la solicitud de la empresa Palmas del Espino S.A. y los hechos constatados en la inspección ocular del 15.08.2017, señalando que la obra se ejecutará durante un periodo de 9 meses calendarios (de abril a diciembre) y se ubicará en el distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín, específicamente en las siguientes coordenadas:

Cuerpo de Agua	Inicio de obra (WGS 84)		Final de obra (WGS 84)		Distancia (m)
	Este	Norte	Este	Norte	
Río Perenejo	330391	9083661	331528	9084563	3784
Río Culebra	329771	9083663	329918	9083857	513

4.4 Con el correo electrónico de fecha 13.11.2017, la Sub Dirección de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga evaluó la solicitud de ejecución de obra hidráulica de la empresa Palmas del Espino S.A. y realizó las siguientes observaciones:

- a) *“Determinar el ancho y profundidad de corte de la descolmatación a ejecutar, en el río Perenejo; teniendo en consideración que la propuesta por el administrado es descolmatar una longitud de 3784 m.”*
- b) *“Determinar el ancho y profundidad de corte de la descolmatación a ejecutar, en el río Culebra; teniendo en consideración que la propuesta por el administrado es descolmatar una longitud de 513 m, a fin de realizar un estimado del volumen que se va a descolmatar, el mismo que va consignado en la Resolución Directoral a emitir.”*
- c) *“En la apertura de los drenes parcelarios, deberán consignar la sección de la caja hidráulica de los drenes que se van a aperturar y sus respectivas coordenadas en UTM (WGS 84).”*

Al respecto, las citadas observaciones fueron informadas a la Administración Local de Agua Huallaga Central a fin de que cumpla con ponerlas en conocimiento de la empresa Palmas del Espino S.A.



Mediante la Carta N° 438-2017-ANA-AAA HUALLAGA/ALA-HC de fecha 16.11.2017, la Administración Local de Agua Huallaga Central notificó a la empresa Palmas del Espino S.A., la siguiente observación:

“Anexar los planos del levantamiento topográfico, de planta y los perfiles longitudinales y transversales cada 50 metros; de los ríos Perenejo y Culebra, indicando las progresivas, teniendo en consideración que son canales a descolmatar mayor de 1 km”

4.6 En fecha 04.12.2017, la empresa Palmas del Espino S.A. presentó su respuesta a la observación contenida en la Carta N° 438-2017-ANA-AAA HUALLAGA/ALA-HC, señalando que presentó: *“planos del levantamiento topográfico, de planta y los perfiles longitudinales y transversales de los ríos Perenejo y Culebra”*.

4.7 Mediante el Informe N° 001-2017-ANA-AAAH-AT/WFCA de fecha 21.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga evaluó los planos presentados por la empresa Palmas del Espino S.A. y señaló lo siguiente:

“El administrado Palmas del Espino S.A., no ha cumplido con levantar las observaciones a cabalidad solicitadas; ya que, de la evaluación efectuada, solamente presenta los



perfiles longitudinales más no los perfiles transversales, que permitan cuantificar el volumen de descolmatación (ancho de la sección del río y promedio de la altura de corte); así también como el plazo de ejecución de la obra en base al rendimiento de la maquinaria a utilizar”

4.8 Con la Carta N° 004-2018-MINAGRI-ANA/AAA HUALLAGA-D de fecha 10.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga indicó a la empresa Palmas del Espino S.A. que los planos presentados en fecha 04.12.2017 no subsanaron las observaciones contenidas en la Carta N° 438-2017-ANA-AAA HUALLAGA/ALA-HC en el sentido de que no habría cumplido con presentar: “(...) los perfiles transversales de la sección de los ríos Perenejo y Culebra, los cuales son necesarios para la determinación del volumen a descolmar (...);” en tal sentido, requirió a la citada empresa que en el plazo de cinco (5) días hábiles subsane dicha omisión.



4.9 En fecha 30.01.2018, la empresa Palmas del Espino S.A. solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga que le otorgue un plazo adicional de treinta (30) días a fin de presentar la información requerida mediante la Carta N° 004-2018-MINAGRI-ANA/AAA HUALLAGA-D.

4.10 Con la Resolución Directoral N° 149-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 22.03.2018, notificada en fecha 11.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró: “(...) Improcedente la solicitud presentada por la empresa Palmas del Espino S.A., sobre Autorización para la Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua para el proyecto denominado “Limpieza y Descolmatación de los ríos Perenejo y Culebra, y apertura de drenes parcelarios”, en el distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín, por no haber cumplido con presentar la documentación e información técnica requerida con la Carta N° 438-2017-ANA-AAA HUALLAGA/ALA-HC y la Carta N° 004-2018-ANA/AAA HUALLAGA-D.

4.11 Con el escrito de fecha 27.04.2018, la empresa Palmas del Espino S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 149-2018-ANA/AAA-HUALLAGA y presentó como nueva prueba ocho (8) planos a los cuales denominó “perfiles longitudinales y transversales los ríos Perenejo y Culebra”, manifestando que dichos documentos sirven para levantar las observaciones contenidas en la Carta N° 004-2018-ANA/AAA HUALLAGA-D.

4.12 Mediante el Informe Técnico N° 034-2018-ANA-AAA.H-AT/CLMG de fecha 15.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga indicó lo siguiente:

a) “Se han presentado seis (6) láminas de planos correspondientes a: un plano de perfil longitudinal del eje del Río Perenejo (sin escala indicada), un plano de secciones transversales del Río Perenejo (sin escala indicada), un plano de tramo y ubicación del Río Perenejo (escala 1/3500), un plano de perfil longitudinal del eje del Río Culebra (sin escala indicada), un plano de secciones transversales del río Culebra (sin escala indicada) y un plano del tramo y ubicación del río Culebra (escala 1/1250), al respecto se precisa que los planos no cumplen con las dimensiones establecidas por las normas del Instituto Nacional de Investigación Tecnológica y Normas Técnicas - ITINTEC, que indica que los planos de ubicación de la obra será a escala 1/100 000 o 1/25000, los planos de ubicación de canteras será a escala 1/100000 o 1/25000, los planos de planta y perfil longitudinal donde el plano de planta será a escala 1/2000 y los planos de perfil longitudinal será a escala 1/1000 y 1/2000 y los planos de secciones transversales será de escala 1/200, así como los planos de detalles constructivos serán de escala 1/20, 1/50 o 1/200.”



b) “Los planos de secciones transversales no detallan las áreas de corte, que sustente la necesidad de ejecutar dentro del cauce los trabajos propuestos para la descolmatación de los Ríos Perenejo y Culebra, por lo tanto no se puede estimar en una planilla de metrados el respectivo movimiento de tierras, que complementado con el tipo de maquinaria a utilizar (donde se dispone de rendimientos horarios en m³/hora), nos permita determinar un cronograma de ejecución en un plazo determinado en días calendarios, para su autorización por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en el respectivo acto resolutorio.”



- c) *“Se ha efectuado consulta en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/> de la condición del profesional que suscribe los planos Ing. Agrónomo Paulo César Quiñe Macedo con Registro CIP N° 122697, en la búsqueda se ha podido constatar que no se encuentra habilitado para el ejercicio profesional (se adjunta reporte de búsqueda).”*
- d) *“La empresa Palmas del Espino S.A., tampoco ha cumplido con presentar los planos que sustenten los metrados en lo que respecta a la apertura de drenes parcelarios, por lo tanto, no ha cumplido con presentar la documentación técnica básica, que sustente la autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua del proyecto “Limpieza y descolmatación de los ríos Perenejo y Culebra y apertura de drenes parcelarios”, en el distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín.”*



4.13 Mediante la Resolución Directoral N° 359-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 12.07.2018, notificada el 18.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Palmas del Espino S.A. contra la Resolución Directoral N° 149-2018-ANA/AAA-HUALLAGA.

4.14 Con el escrito presentado el 08.08.2018, la empresa Palmas del Espino S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 359-2018-ANA/AAA-HUALLAGA en base al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica con fines distintos al aprovechamiento hídrico

6.1. El artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura hidráulica pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. Asimismo, se indica que la aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda.

El artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua, precisando que las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y contando con la certificación ambiental respectiva.





- 6.2. Por su parte el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, precisa que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Asimismo, se indica que, para obtener la autorización, el administrado debe acreditar que cuenta con:

- a) Certificación ambiental del proyecto, y;
- b) Aprobación del proyecto a ejecutar por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra.

- 6.3. El procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua¹, establece como requisitos exigibles para acceder a la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento hídrico) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial, los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Copia de la Certificación ambiental, cuando corresponda en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.
- c) Documento de aprobación del estudio emitido por la autoridad sectorial competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En su defecto Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato anexo 11, 12, 13, 14 o 15 del Reglamento según corresponda, con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado.
- d) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
- e) Pago por derecho de trámite.

Respecto al cumplimiento de los requisitos para la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento hídrico) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial de la empresa Palmas del Espino S.A.



- 6.4. Del análisis a los documentos que obran en el expediente, referidos al procedimiento de autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento hídrico) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial, iniciado por la empresa Palmas del Espino S.A., se observa que la Administración Local de Agua Huallaga Central y la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga realizaron observaciones técnicas con cargo a ser subsanadas por la solicitante, referidas a las características del proyecto denominado "*Limpieza y Descolmatación de los ríos Perenejo y Culebra, y apertura de drenes parcelarios*". Dichas observaciones fueron reiterativas, conforme se aprecia en la Carta N° 438-2017-ANA-AAA HUALLAGA/ALA-HC de fecha 16.11.2017, motivada en mérito al correo electrónico de fecha 13.11.2017, y en la Carta N° 004-2018-MINAGRI-ANA/AAA HUALLAGA-D de fecha 10.01.2018, sustentada en mérito al análisis contenido en el Informe N° 001-2017-ANA-AAA-H-AT/WFCA de fecha 21.12.2017.



Asimismo, con posterioridad a la notificación de la Resolución Directoral N° 149-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 22.03.2018, que declaró improcedente la solicitud presentada por la empresa Palmas del Espino S.A., la citada administrada presentó planos, señalando que corresponden a los perfiles longitudinales y transversales de los ríos Perenejo y Culebra. Dichos planos fueron evaluados por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga y revirtieron en

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG de fecha 13.12.2010. Modificado mediante la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25.12.2016.

observaciones que fueron consignadas en el Informe Técnico N° 034-2018-ANA-AAA.H-AT/CLMG de fecha 15.06.2018, el cual dio mérito para la emisión de la Resolución Directoral N° 359-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 12.07.2018.

Por lo expuesto, de la documentación presentada por la impugnante, no se puede determinar en forma fehaciente y objetiva la información topográfica que permitiría conocer donde se ejecutaría eventualmente el proyecto denominado "*Limpieza y Descolmación de los ríos Perenejo y Culebra, y apertura de drenes parcelarios*", por lo cual, tampoco es posible determinar las cantidades de material que serán retiradas de los cuerpos de agua intervenidos, el detalle constructivo de los drenajes que serán eventualmente ejecutados y el cronograma de obras detallando la ejecución de las mismas.

- 6.5. Conforme a lo expuesto, este Tribunal concluye que el pedido de la empresa Palmas del Espino S.A., sobre autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua, no cumple con las especificaciones que permitan aprobar el expediente técnico del proyecto denominado "*Limpieza y descolmación de los ríos Perenejo y Culebra, y apertura de drenes parcelarios*"; por consiguiente, no cumple con los requisitos establecidos para dicho procedimiento.



Respecto al argumento del recurso de apelación presentado por la empresa Palmas del Espino S.A.

- 6.6. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala que:

6.6.1 Mediante la Resolución Directoral N° 149-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua para el proyecto denominado "*Limpieza y descolmación de los ríos Perenejo y Culebra, y apertura de drenes parcelarios*", ubicado en el distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentada por la empresa Palmas del Espino S.A. porque la citada administrada no cumplió con subsanar las observaciones puestas en su conocimiento mediante la Carta N° 438-2017-ANA-AAA HUALLAGA/ALA-HC de fecha 16.11.2017 y la Carta N° 004-2018-MINAGRI-ANA/AAA HUALLAGA-D.

6.6.2 Mediante el escrito de fecha 27.04.2018, la empresa Palmas del Espino S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 149-2018-ANA/AAA-HUALLAGA y presentó ocho (8) planos a los que denominó "*perfiles longitudinales y transversales los ríos Perenejo y Culebra*", manifestando que dichos documentos sirven para levantar las observaciones contenidas en la Carta N° 004-2018-ANA/AAA HUALLAGA-D.

Sin embargo, conforme al análisis contenido en el Informe Técnico N° 034-2018-ANA-AAA.H-AT/CLMG de fecha 15.06.2018, los documentos presentados por la impugnante no permiten determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la aprobación de la solicitud materia del presente procedimiento administrativo.

- 6.6.3 De este modo, al haberse demostrado que la empresa Palmas del Espino S.A. no cumplió con presentar un expediente técnico idóneo, respecto del proyecto que pretende ejecutar, se acredita que, tanto la Administración Local de Agua Huallaga Central, como la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, cumplieron con evaluar los documentos presentados por la impugnante en forma eficiente y con sujeción al Principio del Debido Procedimiento, más aun cuando ha quedado demostrado que la administración cumplió con comunicar oportunamente las observaciones técnicas a su proyecto, las cuales no fueron levantadas en forma adecuada por la impugnante. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación materia de evaluación.



6.7. De conformidad con lo expuesto en los numerales precedentes, este Tribunal determina que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Palmas del Espino S.A. contra la Resolución Directoral N° 359-2018-ANA/AAA-HUALLAGA y, en consecuencia, corresponde confirmar la Resolución Directoral N° 149-2018-ANA/AAA-HUALLAGA en todos sus extremos al haber sido emitida conforme a Ley.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1650-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.10.2018, por los miembros del Colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

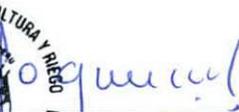
RESUELVE:

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Palmas del Espino S.A. contra la Resolución Directoral N° 359-2018-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL